

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 2020-00322

Proceso: EJECUTIVO

Bogotá, D.C. dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Examinada la demanda y anexos de esta, se tiene que el presente trámite lo debe conocer los Juzgados Laborales del Circuito, teniendo en cuenta que el numeral 4° del Art. 2° de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 622 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

*“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) **Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras**, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos (...)”*

Una vez revisado el presente diligenciamiento, observa el Despacho que la demanda solo tiene como fin el cobro de unas facturas correspondientes a la prestación de servicios por parte del demandante, tratándose sin ninguna duda de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral, por ello y de conformidad con el numeral 4° del Art. 2° de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 622 de la Ley 1564 de 2012, es de conocimiento de los Jueces Laborales salvo que corresponda a una responsabilidad médica y los relacionados con contratos, que en el caso de marras, como se indicó anteriormente corresponde al pago de unas facturas, téngase en cuenta que pese a que el actor hace alusión a un contrato de cesión de crédito, el mismo se originó con ocasión a la deuda de una serie de facturas por la prestación de servicios de salud.

En ese orden de ideas, y sin necesidad de mayores consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

- **RECHAZAR** de plano la demanda presentada por la Dr. FABIO ENRIQUE CASTELLANO RAMÍREZ (artículo 90 inciso 2° Código General del Proceso).
- **REMITIR** la misma, a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Laborales del Circuito de esta capital que por reparto corresponda.

Notifíquese.

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce90a5b45539b2d6fbecb0c827ea88dd1720ffa56befe490ad18cf77fd6ebff3

Documento generado en 30/11/2020 02:01:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>